

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 178/2025, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la concesión de una subvención directa a la Asociación Valenciana de Startups, para la celebración del Foro Aeroespacial y Defensa, actividad programada en el marco del evento Valencia Digital Summit 2025.

El pasado 14 de julio 2025, la Asociación Valenciana de Startups, NIF G98929110 presentó una solicitud de subvención por un importe máximo de 250.000 euros, para la celebración del Foro Aeroespacial y Defensa, en el marco de la octava edición del evento Valencia Digital Summit 2025 (VDS 2025).

Valencia Digital Summit es una plataforma generalista y horizontal en la que se tratan una diversidad de temas relacionados con la innovación, la tecnología y el emprendimiento, donde todos los emprendedores tienen cabida, ya sea como expositores, o asistiendo a conferencias y actividades específicas. En el encuentro se abarcan las principales áreas de interés para emprendedores innovadores, sectores, industrias, tecnologías y experiencias.

En el marco de la octava edición del VDS, está previsto el Foro de Aeroespacial y Defensa. Este proyecto se configura como un espacio de referencia para impulsar la innovación, atraer inversión y consolidar a la Comunitat Valenciana como un nodo clave en la estrategia europea de autonomía estratégica, reforzando tanto su competitividad económica como su relevancia geopolítica. Entre sus principales objetivos generales destacan la generación de oportunidades de negocio y empleo en el sector aeroespacial y defensa; posicionar a la Comunitat Valenciana como polo de innovación en el sector; retener y atraer talento e inversión, favoreciendo la consolidación y expansión de proyectos innovadores, así como la presencia de inversores privados y capital riesgo locales, nacionales e internacionales, y propiciar el debate sobre políticas públicas, buscando mejoras en el marco legal, fiscal y de financiación que aceleren la innovación en este sector estratégico.

El proyecto objeto de subvención incluye como actividades, un foro temático de contenidos a través de keynotes, fireside chats, mesas redondas o talleres, en donde se persigue que el asistente aprenda y comparta conocimientos en sesiones con contenido de aplicación práctica, análisis de tendencias o divulgación de casos de éxito y propuestas de innovación del ecosistema nacional y local. Como segunda actividad se encuentra la zona expositiva que cuenta con stands y pabellones de startups, corporaciones, instituciones públicas, proveedores de servicios y empresas. La exposición se construye alineada con los objetivos generales de divulgar y promocionar la cultura emprendedora en el ámbito aeroespacial y de defensa. Otra de las actividades del proyecto es la creación de un espacio de networking entre los participantes, para la generación de oportunidades de negocio. Las zonas Business, Speakers & Investors están diseñadas como zona exclusiva de networking para invitados especiales, partners, ponentes, etc, potenciando así el networking entre grupos más reducidos. Por último, la competición internacional de startups es una convocatoria abierta para descubrir los proyectos más innovadores y disruptivos a nivel internacional, y en donde habrá un reconocimiento a la mejor startup del sector aeroespacial y defensa.

La Asociación Valenciana de Startups (Startup Valencia) es una organización privada y sin ánimo de lucro que representa a las startups de la Comunitat Valenciana, siendo el referente de un ecosistema de empresas innovadoras y tecnológicas que impulsa la competitividad de la economía valenciana. Desde 2017 ejerce un rol vital como líder indiscutible para reivindicar a las startups como nuevo motor económico en la ciudad. La misión de Startup Valencia es representar a las startups valencianas e impulsar el ecosistema innovador y tecnológico valenciano para convertir a la región en un hub tecnológico de referencia a nivel internacional.

Entre los principales objetivos de Startup Valencia se encuentran la consolidación de la Comunitat Valenciana en el ámbito tecnológico, el fomento del emprendimiento innovador, la conexión con el talento y la creación de un marco adecuado para el escalado de proyectos digitales. Startup Valencia cuenta con más de 400 socios y supporters.

Desde su fundación en 2017, Startup Valencia ha organizado infinidad de actividades relacionadas con el crecimiento y dinamización del ecosistema emprendedor en la Comunitat Valenciana, así como actividades diversas con startups, inversores y personas emprendedoras. Se trata de proyectos de diversa índole como eventos, encuentros de networking, formaciones, programas de aceleración, reuniones, etc. Además de actividades propias, Startup Valencia colabora con diferentes proyectos que dan visibilidad a los players que participan activamente en el ecosistema emprendedor innovador y tecnológico de la Comunitat Valenciana.



El Consell entiende que deber apoyar este tipo de iniciativas dirigidas a implementar las políticas europeas en materia de innovación tecnológica y digital, para que la importancia de la Comunitat Valenciana siga creciendo, en beneficio de nuestra economía y, por ende, del bienestar de toda su ciudadanía, incrementando sus posibilidades de empleo y de mejora social. Además, a la vista de lo expuesto, considera que, efectivamente, la celebración del VDS2025 es un evento singular, así como una actividad de interés público, económico y social para la Comunitat Valenciana dada su envergadura, su reputación y su comprobada repercusión en el ecosistema innovador de la Comunitat Valenciana. Por otra parte, no se ha recibido ninguna propuesta para subvencionar un evento de similares características que pudieran justificar la utilización de un procedimiento de concurrencia competitiva.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat, en su artículo 49.1.1ª y 3ª, competencia exclusiva en la regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios de la Administración autonómica.

En ejecución de dicha competencia, el Consell ha atribuido las funciones de coordinación y seguimiento de los proyectos estratégicos para la Comunitat Valenciana a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría Autonómica del Gabinete del President y Comunicación, según establece el artículo 14 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, prevé en su artículo 168.1.C) la concesión directa de «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», estableciendo expresamente que «El Consell aprobará, mediante el decreto, a propuesta de la consellería competente por razón de la materia, y previo informe de la consellería que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* [...]», estableciendo el contenido mínimo de las mismas.

La disposición adicional quinta de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, determina el órgano competente, durante el ejercicio mencionado, para aprobar las bases reguladoras y otorgar este tipo de subvenciones, estableciendo en su apartado 4 que «si la cuantía de estas subvenciones, tanto por beneficiario o en su conjunto, superase, los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat».

A los efectos de dar cobertura presupuestaria en el ejercicio 2025 a la subvención que se pretende conceder, y con cargo a los créditos no afectos a compromisos de gasto de la línea de subvención S1568 del capítulo 4 del programa presupuestario 111L00, Proyectos Estratégicos, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se procederá, una vez aprobado el presente decreto, a la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, con la finalidad de habilitar una nueva línea de subvención independiente en el mismo capítulo y programa.

Por otra parte, se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en el presente decreto no necesita la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por cuanto la subvención concedida es una medida de ayuda que se incardina dentro del supuesto contemplado en el artículo 27 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014, en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023 por el que se modifican



el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.06.2023).

El citado artículo regula las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras, estableciendo el número 92 del artículo 2 «Definiciones», qué se entiende por «agrupaciones empresariales innovadoras». Así, establece que son «agrupaciones empresariales innovadoras: las estructuras o grupos organizados de partes independientes (como las nuevas empresas innovadoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, las infraestructuras de investigación, las infraestructuras de ensayo y experimentación, los centros de innovación digital, las organizaciones sin ánimo de lucro y otros actores económicos conexos) concebidos para estimular actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración, por ejemplo por medios digitales, mediante el uso compartido y/o la promoción del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación empresarial (...)»

Entendemos que la Asociación Valenciana de Startups entra dentro de la definición de agrupación empresarial, ya que, de acuerdo con el artículo 1 de sus estatutos, se constituye por miembros, personas físicas, vinculadas a iniciativas innovadoras, principalmente del sector digital o tecnológico. La Asociación Valenciana de Startups es una organización privada y sin ánimo de lucro, cumple los requisitos exigidos por el apartado 92 del artículo 2 del Reglamento UE 651/2014 antes mencionado, para ser considerada una agrupación empresarial innovadora, dado que agrupa de forma organizada a nuevas empresas innovadoras, pequeñas, medianas y grandes empresas estimulando actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración por medios digitales y mediante el intercambio de conocimientos, contribuyendo de forma efectiva a la transferencia de conocimientos, creación de redes, difusión de información y colaboración entre empresas y organizaciones públicas y privadas. La asociación promueve la adopción de tecnologías digitales como la inteligencia artificial, la computación en la nube y la ciberseguridad. Desde 2017 ejerce un rol vital como líder indiscutible para reivindicar a las startups como nuevo motor económico en la ciudad de València y en toda la Comunitat Valenciana, siendo uno de los referentes de un ecosistema de empresas innovadoras y tecnológicas que impulsa la competitividad de la economía valenciana.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat, de conformidad con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones, previo informe de la Conselleria de Hacienda y Economía, e informe de la Abogacía General de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 26 de noviembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la concesión directa de una subvención destinada a la celebración del Foro Aeroespacial y Defensa, actividad programada en el marco del evento Valencia Digital Summit 2025, en la ciudad de València los días 22 y 23 de octubre de 2025. Las citadas bases reguladoras se detallan en el anexo.

Segundo. Concesión de la subvención e importe máximo

Conceder a la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE STARTUPS, con CIF G98929110 una subvención con un importe máximo de 250.000 € (doscientos cincuenta mil euros) para la celebración del Foro Aeroespacial y Defensa, actividad programada en el marco del evento Valencia Digital Summit 2025, en la ciudad de València los días 22 y 23 de octubre de 2025.

Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y del acontecimiento que motiva el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la

subvención, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública. La singularidad del evento en el ámbito de la Comunitat del Valencia Digital Summit 2025, que va a congregar a todos los principales actores del sector de la innovación, el emprendimiento y la tecnología, nos lleva al convencimiento que, en estas circunstancias, hoy por hoy, no cabe la convocatoria pública, porque debido a la citada singularidad es difícil que otra entidad organice un acontecimiento semejante, de tamaño importancia, tanto por los actores que congrega como por los objetivos que persigue.

La Asociación Valenciana de Startups (Startup Valencia) es una organización privada y sin ánimo de lucro que representa a las startups de la Comunitat Valenciana, siendo el referente de un ecosistema de empresas innovadoras y tecnológicas que impulsa la competitividad de la economía valenciana. Desde 2017 ejerce un rol vital como líder indiscutible para reivindicar a las startups como nuevo motor económico en la ciudad. La misión de Startup Valencia es representar a las startups valencianas e impulsar el ecosistema innovador y tecnológico valenciano para convertir a la región en un hub tecnológico de referencia a nivel internacional.

En el marco de la octava edición del VDS, está previsto el Foro de Aeroespacial y Defensa. Este proyecto se configura como un espacio de referencia para impulsar la innovación, atraer inversión y consolidar a la Comunitat Valenciana como un nodo clave en la estrategia europea de autonomía estratégica, reforzando tanto su competitividad económica como su relevancia geopolítica. Entre sus principales objetivos generales destacan la generación de oportunidades de negocio y empleo en el sector aeroespacial y defensa; posicionar a la Comunitat Valenciana como polo de innovación en el sector; retener y atraer talento e inversión, favoreciendo la consolidación y expansión de proyectos innovadores, así como la presencia de inversores privados y capital riesgo locales, nacionales e internacionales, y propiciar el debate sobre políticas públicas, buscando mejoras en el marco legal, fiscal y de financiación que aceleren la innovación en este sector estratégico.

Por tanto concurren en este evento las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la subvención y que se basan fundamentalmente en el interés estratégico evidente que el evento que se pretende subvencionar tiene para el sector económico de la innovación, el emprendimiento y la tecnología; la generación de oportunidades de negocio y empleo en el sector aeroespacial y de defensa; el fomento de la visibilidad de las startups del sector ante inversores y actores estratégicos, y por último la generación de alianzas internacionales reforzando la relevancia geopolítica y de seguridad en la región.

Cuarto. Aplicación de la jurisprudencia Degendorf

En el caso de que la entidad beneficiaria, o alguna de las empresas con las que constituya una unidad económica, tuviera en su contra una orden de recuperación de ayudas estatales consideradas ilegales e incompatibles con el mercado interior pendiente de ejecutar, la Generalitat congelará el pago de las ayudas establecidas en este decreto hasta que no se produzca el reembolso correspondiente a tales ayudas.

Quinto. Naturaleza jurídica del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

Sexto. Efectos

Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 26 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

ANEXO

*Bases reguladoras**Primera. Objeto de la subvención*

Es objeto de regulación por medio de estas bases la concesión directa de una subvención a la Asociación Valenciana de Startups, con CIF G98929110, para la celebración del Foro Aeroespacial y Defensa, actividad programada en el marco del evento Valencia Digital Summit 2025, en la ciudad de València los días 22 y 23 de octubre de 2025.

Segunda. Régimen jurídico y compatibilidad con la política de la competencia de la UE

1. La subvención regulada en estas bases se acoge a lo previsto en estas bases; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y a lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. La ayuda regulada en estas bases se acoge al artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014, en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.06.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC). La entidad beneficiaria cumple los requisitos del apartado 92 del artículo 2 del citado reglamento en relación con la definición de agrupación empresarial innovadora.

3. La ayuda solicitada por la empresa no se encuentra entre aquellas establecidas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 1 del RGEC. Asimismo, la entidad solicitante de la ayuda no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo establecido en el número 4 a) del RGEC. Asimismo, la entidad no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4 c) del artículo 1 del RGEC. Todo ello ha quedado acreditado documentalmente en el expediente.

Según el punto 2 del artículo 1 del RGEC, el Reglamento no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del citado reglamento, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 del capítulo III (artículos 56 quinquies, sexies y septies), si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor.

En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del citado reglamento, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523, del Parlamento Europeo y del Consejo, que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €.



La Comisión podrá decidir que el RGEC continúe aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del RGEC más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del RGEC, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al RGEC o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Según el punto 3 del artículo 1 del RGEC, el Reglamento no se aplicará a:

a) ayudas concedidas en el sector de la pesca y la acuicultura, incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con excepción de:

- las ayudas a la formación;
- las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación;
- las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- las ayudas a la innovación en favor de las pymes;
- las ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad;
- las ayudas regionales a la inversión en regiones ultraperiféricas;
- los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento;
- las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo («DLP»),
- las ayudas a proyectos de Cooperación Territorial Europea;
- a partir del 1 de julio de 2023, las ayudas en forma de reducciones de impuestos medioambientales con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra f), y al apartado 3 del mismo artículo, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo;
- las ayudas incluidas en productos financieros secundados por el Fondo InvestEU, excepto para las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión.
- las ayudas a las microempresas en forma de intervenciones públicas en relación con el suministro de electricidad, gas natural o calefacción, contempladas en el artículo 19 quater;
- las ayudas a las pymes en forma de intervenciones públicas temporales en relación con el suministro de electricidad, gas o calefacción producida a partir de gas natural o electricidad, para mitigar las repercusiones de las subidas de los precios a consecuencia de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, contempladas en el artículo 19 quinquies;

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), las ayudas a proyectos de Cooperación Territorial Europea, las ayudas incluidas en productos financieros secundados por el Fondo InvestEU, las ayudas a las microempresas en forma de intervenciones públicas en relación con el suministro de electricidad, gas natural o calefacción contempladas en el artículo 19 quater y las ayudas a las pymes en forma de intervenciones públicas temporales en relación con el suministro de electricidad, gas o calefacción producida a partir de gas natural o electricidad, para mitigar las repercusiones de las subidas de los precios a consecuencia de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, contempladas en el artículo 19 quinquies

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de estos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios;

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;

e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.



Según el punto 4 del artículo 1 del RGEC, el Reglamento no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales y los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, la sección 2 bis, y la sección 16, del capítulo III;

b) las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, las ayudas a pymes en virtud del artículo 56 septies y las ayudas a intermediarios financieros en virtud de los artículos 16, 21, 22 y 39, así como de la sección 16 del capítulo III, siempre que las empresas en crisis no reciban un trato más favorable que las otras empresas. Sin embargo, el citado Reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Según el punto 5 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a las ayudas estatales que comporten, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

Según el punto 5 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a las ayudas estatales que comportan, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

4. Según el artículo 3 del RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de estos y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107.2 o 107.3 del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que estas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I de este, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el Capítulo III del citado reglamento.

5. Tal y como establece el artículo 27 del RGEC, las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

Podrán concederse ayudas a la inversión a los propietarios de las agrupaciones empresariales innovadoras. Podrán concederse ayudas de funcionamiento a los gestores de las agrupaciones empresariales innovadoras. Cuando sea distinto del propietario, el gestor podrá tener personalidad jurídica propia o constituir un consorcio de empresas sin personalidad jurídica propia.

En todos los casos, cada empresa llevará una contabilidad separada para los costes e ingresos de cada actividad (propiedad, gestión y uso de la agrupación) acorde con las normas contables aplicables.



El acceso a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

Los precios cobrados por el uso de las instalaciones de las agrupaciones y por la participación en sus actividades corresponderán al precio de mercado o reflejarán sus costes, incluyendo un margen razonable.

Podrán concederse ayudas a la inversión para la construcción o mejora de agrupaciones empresariales innovadoras. Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

La intensidad de las ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las agrupaciones empresariales innovadoras situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

Podrán concederse ayudas de funcionamiento para el funcionamiento de agrupaciones empresariales innovadoras, durante un máximo de diez años.

En las ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras serán subvencionables los costes de personal y los costes administrativos (incluidos los gastos generales) relativos a:

a) la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o la canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas;

b) la comercialización de la agrupación para aumentar la participación de nuevas empresas u organizaciones y reforzar la visibilidad;

c) la gestión de las instalaciones de la agrupación, la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, así como la cooperación transnacional.

La intensidad de ayuda de las ayudas de funcionamiento no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables totales durante el período para el que se conceda la ayuda.

Tercera. Financiación

1. El importe máximo de la subvención ascenderá a doscientos cincuenta mil euros, para realizar el objeto al que hace referencia la base primera.

2. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la ayuda se imputará a la dotación que se habilite mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en el capítulo 4 del programa presupuestario 111L00 «Proyectos Estratégicos», de los presupuestos de la Generalitat para 2025, una vez aprobado el presente decreto.

Cuarta. Reglas de acumulación

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La subvención, concedida con arreglo al RGECE será acumulable con otras ayudas por los mismos costes subvencionables, con los límites y condiciones dispuesto en el artículo 8 de dicho Reglamento.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del RGECE, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGECE.

La financiación proporcionada a los beneficiarios finales con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III del RGECE, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra b). En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes subvencionables del proyecto, obteniendo el total de los costes subvencionables restantes; en segundo lugar, la



ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes subvencionables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a los beneficiarios finales con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4.

Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, el equivalente bruto de subvención de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de subvención bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes subvencionables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del RGEC o al umbral de notificación pertinente en virtud del citado Reglamento.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud de los artículos 19 ter, 20 bis, 21, 21 bis, 22 o 23, del artículo 56 sexies, apartado 5, letra a), incisos ii), iii) o iv), del artículo 56 sexies, apartado 10, y del artículo 56 septies del RGEC, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el RGEC o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del artículo 56 sexies, apartado 5, letra a), incisos ii), iii) o iv), el artículo 56 sexies, apartado 10, y el artículo 56 septies del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud de dichos artículos.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del RGEC.

No obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra b), del artículo 8 del RGEC, las ayudas en favor de trabajadores con discapacidad, tal y como se dispone en los artículos 33 y 34, podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud del RGEC en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud del citado reglamento, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100 % de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichos trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para determinar si se respetan los límites máximos de las ayudas regionales de funcionamiento en regiones ultraperiféricas establecidos en el artículo 15, apartado 4 del RGEC, solo deberán tenerse en cuenta las ayudas regionales de funcionamiento en regiones ultraperiféricas ejecutadas en el marco del citado Reglamento.

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el RGEC.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente, que estén ligados de manera indubitada a las actividades objeto de la subvención que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre



que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación, de acuerdo con la memoria del proyecto presentado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente realizado desde el 1 de enero de 2025 y que haya sido pagado hasta la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en el presente decreto. Cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

Entre estos gastos se pueden incluir:

a) Gastos de personal propio: Serán subvencionables los costes de personal propio de la entidad beneficiaria, salario y seguridad social, necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. Solo será subvencionable el importe devengado y pagado hasta la fecha de la justificación de la ayuda de las retribuciones brutas en nómina y la Seguridad Social a cargo de la entidad, respecto del personal con contrato laboral con la entidad y que ejerza sus funciones en la Comunitat Valenciana.

Solo serán subvencionables dichos costes laborales, en el porcentaje de tiempo que se detalle y se justifique, que haya dedicado la persona trabajadora al desarrollo de las actuaciones subvencionables. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones). La cuantía a imputar por este concepto de gasto no podrá exceder del 65% del importe de la subvención que efectivamente se abone. No se incluirán los gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias.

b) Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades, entre otros, los siguientes:

Material fungible.

- Gastos en servicios informáticos directamente relacionados con las actuaciones.
- Publicidad, Comunicación y Difusión, incluidos los que se realicen a través de la website o redes sociales para promocionar las actuaciones subvencionadas.
- Honorarios, traslados y alojamiento de personas ponentes externas a la entidad beneficiaria.
- Gastos derivados de la asistencia y organización de eventos (alquiler de salas y equipos, personal de apoyo, catering, inscripciones)
- Gastos de maquetación e impresión de material y de adaptación para proyección de medios audiovisuales.
- Gastos de producción y montaje físico de los elementos necesarios para la celebración del evento.
- Gastos de producción audiovisual y grabación de las sesiones del evento que se retransmitirán a través de internet.

c) Traslados y alojamiento de personal propio, dentro de los límites previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que lo sustituya.

d) Gastos del informe de auditoría prevista para la revisión de la documentación justificativa de la subvención. Será responsabilidad de la entidad beneficiaria la constatación de que el informe de auditoría, firmado por la persona auditora, contiene todos los elementos preceptivos y se corresponde con la realidad tanto en relación con los gastos subvencionables como del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias. En el caso de que el órgano gestor de la subvención detecte errores esenciales en el citado informe de auditoría dejará constancia por escrito, lo notificará a la entidad e invalidará el informe y, en consecuencia, dicho informe no será gasto subvencionable.

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de alguna persona miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria.
- b) Las multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.
- c) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- d) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- d) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- e) Los billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turística o económica.
- f) Los gastos extras de hotel.



g) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la entidad.

h) Los gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.

i) Los anticipos reintegrables.

j) Los gastos de otros ejercicios.

k) Cualesquiera otros previstos con tal carácter en la normativa que resulte de aplicación.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado, cuyo parámetro, en el caso de los gastos de personal serán los propios del convenio colectivo sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria, en tanto que poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.3 de la citada ley, deberá actuar conforme a las previsiones de la misma.

5. Tendrán la consideración de gasto subvencionable las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y demás impuestos indirectos como consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo que deberá acreditarse debidamente.

Sexta. Subcontratación

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parte de la actividad a realizar. Esta subcontratación no excederá del 75% del importe de la actividad sumando los precios de todos los subcontratos.

Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este decreto en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos. Las contratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano gestor de la subvención.

2º. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

3. Cuando la actividad concertada con terceras partes exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación deberá celebrarse por escrito y ser previamente autorizada por el órgano gestor de la subvención.

Séptima. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, de la Presidencia de la Generalitat.

Octava. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la aceptación de la subvención concedida y de las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se le facilite por el órgano gestor.

2. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas



y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Novena. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Acreditar ante el órgano gestor de la subvención la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, así como los compromisos asumidos, de acuerdo con la memoria del proyecto presentado.

b) Facilitar al órgano gestor las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.

c) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse, de acuerdo con la normativa vigente, a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones a efectuar por la Intervención General de la Generalitat, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como facilitar toda la información requerida tanto por el órgano gestor de la subvención como otros órganos fiscalizadores.

e) Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y otra legislación aplicable.

En consecuencia, deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones anteriores en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad beneficiaria, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Presidencia de la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas Web oficiales para dar difusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

g) Comunicar a la Presidencia, a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, la información relativa a la organización de actos o eventos, así como las actuaciones de difusión de los mismos, y cualquier información relevante



correspondiente a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Presidencia.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la persona beneficiaria.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Acreditar cualquier otra obligación impuesta por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrito por una persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, elegida por la Asociación Valenciana de Startups. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de diciembre de 2025.

2. En concreto, la cuenta justificativa contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria relativa a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición del órgano gestor de la subvención las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de la memoria económica abreviada.

En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:

i. Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por tipología de gasto, con identificación de la persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total, IVA excluido, el importe imputado a la subvención, IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como fecha de pago de las mismas.

ii. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

iii. Declaraciones responsables de la entidad beneficiaria con indicación de los resultados obtenidos realizados al amparo de esta subvención.

iv. En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

v. Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social.

vi. Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

vii. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba haber solicitado la beneficiaria.

3. Junto a la cuenta justificativa, se presentará un informe de auditoría elaborado por la persona designada por la entidad beneficiaria de la subvención. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.



c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos (facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social), su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la base quinta del presente decreto; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las presentes bases reguladoras; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada o que, en su caso, estas subcontrataciones han sido autorizadas.

i) Que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa.

j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

k) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.

l) Acreditación del pago de las facturas dentro del plazo de justificación, o en su caso, certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

5. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en período de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

7. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.

La referida obligación les será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o la factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.



Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

8. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Undécima. Forma de pago de la subvención

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Duodécima. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente la concesión y la entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador. En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

5. La Presidencia podrá realizar cuántas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

6. El procedimiento de revocación, total o parcial, lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. Protección de datos

1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018), y otras disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Presidencia de la Generalitat, en tanto que gestiona estas ayudas, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Decimocuarta. Plan de control

1. Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y del cumplimiento de la finalidad de la ayuda, los proyectos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán

sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle la dirección general con competencia en proyectos estratégicos.

2. En este sentido, la dirección general competente en proyectos estratégicos deberá elaborar un plan de control conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Se delega en la dirección general con competencias en proyectos estratégicos la facultad de aprobación del plan de control.